



PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION INTERPUESTO POR EL
ACREEDOR NIMER HOLGUIN SUAREZ
RADICADO: 2023-00409
DEUDOR :MARIA STELLA NAVARRO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor apoderado del acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 10 de Julio de 2023 que ordeno rechazar la presente demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Aduce el señor Recurrente que no es cierto que contra la providencia calendada 10 de julio de 2.023 no procede recurso alguno, habida cuenta, el Juzgado de conocimiento denomina su decisión como "RECHAZO DE LA DEMANDA", determinación jurídica que puede ser atacada por la vía de los recursos ordinarios, conforme manda la ley.

Que el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO adelantado ante la Notaría Primera del Circuito de Ocaña terminó por fracaso de la negociación de deudas y que a raíz de dicho evento el conciliador remitió lo actuado al Juez Civil Municipal, para que este decreta de plano la apertura del proceso liquidatorio.

Informa que se presentaron falencias en el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO estas se subsanaron al no ser alegadas por los perjudicados en el momento oportuno.

Que la decisión tomada por este Despacho en el auto impugnado por la vía de los recursos ordinarios deja en el limbo jurídico al acreedor hipotecario NIMER HOLGUIN SUAREZ, teniendo en consideración que el proceso ejecutivo con título hipotecario No. 54-498-31- 53-002-2018-00140-00 que adelanta contra MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña se encuentra suspendido al haberse iniciado el procedimiento de negociación de deudas tramitado en la Notaría Primera del Circuito de Ocaña.

Que la ley le marca el camino al Juez Civil Municipal que conoce de la liquidación patrimonial por fracaso de la negociación de deudas. Cual es ?. Decretar de plano la apertura del proceso liquidatorio. Hipotéticamente digamos asiste la razón al Despacho al negarse a dar curso al liquidatorio y que tal determinación la apoya, después de haber hecho control de legalidad al expediente que adelantó la Notaría Primera del Circuito de Ocaña, al encontrar una serie de irregularidades insubsanables, que su juicio no lo son, vicios que no fueron alegados oportunamente por los perjudicados.

Aduce que archivar el expediente es un exabrupto jurídico que atenta por vía de hecho contra los derechos fundamentales constitucionales de acceso a la administración de justicia y el debido proceso. Supongamos que no me asiste razón. En ese caso el Juez Civil Municipal, mediante auto, debe ordenar la devolución virtual del encuadernamiento a la Notaría Primera del Circuito de Ocaña para que el conciliador subsane los errores que el señor Juez pone en evidencia.

Que todo parece indicar que el señor Juez al abstenerse (rechazar) de dar curso a la liquidación patrimonial, indirectamente está decretando la nulidad de algunas actuaciones que adelantó el operador de insolvencia de la Notaría Primera del Circuito de Ocaña., que es notorio porque se tomó la molestia de señalar de manera expresa las irregularidades que a su juicio determinaron su

VIENE...

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION INTERPUESTO POR EL
ACREEDOR NIMER HOLGUIN SUAREZ
RADICADO: 2023-00409
DEUDOR :MARIA STELLA NAVARRO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS

desafortunada decisión, pasando por alto u olvidando, que el acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ tiene suspendido el proceso ejecutivo con título hipotecario que adelanta contra MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña.

Que se opone como principal recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendarado 10 de julio de 2.023 que rechazó la "demanda propuesta por la deudora MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO", a efecto de que se revoque en su integridad y, en consecuencia, se dicte auto de apertura de la liquidación patrimonial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Pretende el señor apoderado del acreedor NIMER HLGUIN SUAREZ, se revoque lo dispuesto en el referido auto, mediante el cual se RECHAZA la presente demanda propuesta por la Deudora MARIA STELLA NAVARRO, por considerar el Despacho que existe por parte de la NOTARIA PRIMERA OCAÑA algunos defectos que de continuar este trámite, podrían presentarse nulidades que más adelante pueden perjudicar a los demás acreedores y el curso normal del proceso y por ello este Despacho señaló como defectos los siguientes: Que no hay constancia que indique que los acreedores fueron notificados de las diligencias a practicarse ya que si bien en las actas se informa que se les citó, no se evidencia documento alguno que así lo señale. Igualmente se observó que no existe la comunicación a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA Y UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES, que señaló la Notaría en este proceso, e igualmente se observó que el numeral 12 del auto admisorio de esa Notaría, no señala de manera clara y concreta las entidades que administran base de datos para establecer si las mismas fueron notificadas de la existencia del proceso promovido por la deudora MARIA STELLA NAVARRO en la Notaria Primera de Ocaña, razón por la cual este Despacho ordeno su rechazo de plano de las presentes diligencias realizadas por dicha Notaria ordenando su archivo definitivo, al no darse los presupuestos legales para dar inicio a la liquidación patrimonial. Igualmente se ordenó archivar la foliatura.

Entrando al asunto materia del recurso, estima el juzgado que el problema jurídico a resolver está dado en determinar si dentro del presente trámite, se incurrió en yerro al rechazar la demanda y por tanto se debe revocar el mencionado auto.

Para resolver lo anterior, imperioso es tener en cuenta que la liquidación patrimonial es el procedimiento Judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue mediante la adjudicación efectuada por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman el activo anterior al inicio del procedimiento a fin de atender las acreencias, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal, según las causales establecidas para ello en el artículo 563 del CGP donde el juez competente efectuara el respectivo control de legalidad de los requisitos estipulados en el artículo 539 C.G.P. De lo que se concluye que el trámite de liquidación patrimonial, permite al juez realizar el respectivo control de legalidad; teniendo en cuenta además, que se trata de un mecanismo judicial, tal como lo establece el Art. 534 del C.G.P., por lo que no es dable considerar que con la providencia cuestionada se estén afectando derechos constitucionales en virtud a que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante incorporado en la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, se somete al total del articulado del estatuto en cita, en ese sentido todo lo que concierne a competencia y poderes otorgados al juez en cualquier asunto; por ende, el juez como director del proceso y en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales debe cumplir con el requisito de control de legalidad que debe realizar a todos los asuntos de su competencia.

En este orden de ideas, reiteramos los argumentos vertidos en la providencia recurrida, pues revisadas las actuaciones adelantadas en el plenario y realizado el correspondiente control de legalidad, se avizora que la señora Notaria Primera de Ocaña no adjuntó la constancia que indicara que los acreedores fueron notificados de las diligencias a practicarse pues si bien en las actas se informa que se les citó, no se evidencia documento alguno que así lo señale. Igualmente se observó que no existe la comunicación a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA Y UNIDAD DE GESTION Y PARAFISCALES, que señaló la Notaría en este proceso, e igualmente se observó que el numeral 12 del auto admisorio de esa Notaría, no señaló de manera clara y concreta las entidades que administran base de datos para establecer si las mismas fueron notificadas de la existencia del proceso promovido por la deudora MARIA STELLA NAVARRO en la Notaria Primera de Ocaña, razón por la cual este Despacho se mantiene en la decisión de que estos documentos sean aportados por la Notaria Primera a efectos de que mas adelante no se presenten nulidades que puedan perjudicar

VIENE...
PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION INTERPUESTO POR EL
ACREEDOR NIMER HOLGUIN SUAREZ
RADICADO: 2023-00409
DEUDOR :MARIA STELLA NAVARRO
ACREEDORES: MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS

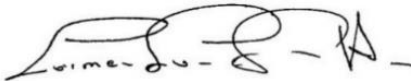
el normal desarrollo del proceso de liquidación patrimonial revocando eso sí, que no se puede rechazar la demanda y su consecuente archivo dado a que le asiste razón al señor recurrente en tal sentido pues las actuaciones de la Notaria Primera de Ocaña si bien no se aportaron los documentos mencionados, dichas actuaciones no son nulas pues las partes tuvieron las oportunidades procesales para ello, pero para efectos de iniciar el tramite respectivo en este Juzgado de lo que nos compete, es necesario que se encuentren dichos documentos en el expediente y por ello se acepta el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado del acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ, revocando el auto de fecha 10 de Julio de 2023 y en consecuencia se ordenará a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, subsanar los errores señalados en el mismo por un termino prudencial para lo cual se le devolverá la foliatura que hace parte del expediente digital y proceda como ya se le indicó, a subsanar los yerros mencionados y continuar con el trámite normal de la actuación que nos corresponde respecto a la apertura la liquidación patrimonial.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ, revocando el auto de fecha 10 de Julio de 2023 y en consecuencia se ordenará a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, subsanar los errores señalados en el mismo por un término prudencial para lo cual se le devolverá la foliatura que hace parte del expediente digital y proceda como ya se le indicó, a subsanar los yerros mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

C.1

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO: 2020-00012-00
DEMANDANTE: FRANCELINA PEREZ LANDAZABAL
DEMANDADO : DIANA SORAYA VASQUEZ Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

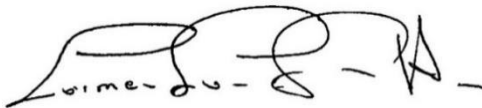
Ocaña (N. de S.), Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso mas concretamente DIANA SORAYA VASQUEZ HERRERA CC No 51.572.466, MARIA VICTORIA URIBE CENTANARO CC No 45.763.779, MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO CC No 73.754798, CIRO ANTONIO URIBE CENTANARO CC No 88.138.039, LUIS FERNANDO URIBE CENTANARO CC No 88.142.265, JUAN PABLO URIBE CENTANARO CC No 91.297.185. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO: 2024-00030-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: DIEGO HERNANDO PEREZ GARNICA Y JOSE MIGUEL PEREZ Y¿TAMAYO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de DIEGO HERNANDO PEREZ GARNICA Y JOSE MIGUEL PEREZ TAMAYO, mayores de edad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare 655192 allegado con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de DIEGO HERNANDO PEREZ GARNICA Y JOSE MIGUEL PEREZ TAMAYO, mayores de edad, contenidos en el pagaré base de ejecución por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.675.000), por concepto de obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de agosto de 2023 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO: 2024-00032-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: ESLAY ENRIQUE MUÑOZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de ESLAY ENRIQUE MUÑOZ PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare 655192 allegado con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de ESLAY ENRIQUE MUÑOZ PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, contenidos en el pagaré base de ejecución por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000), por concepto de obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de abril de 2023 hasta su cancelación.

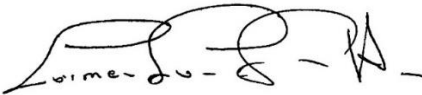
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00764-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GERMAN NAVARRO PEÑARANDA
DEMANDADO : JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y OTRO

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA Ejecutiva singular promovida por GERMAN NAVARRO PEÑARANDA a través de apoderada judicial y en contra de JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y JAIME LUIS LAZARO RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad. Subsana la misma se observa que el anterior demandante JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO endosa de nuevo al señor GERMAN NAVARRO PEÑARANDA quien una vez aceptado y como se vislumbra en los nuevos documentos aportados con la subsanación, el señor GERMAN NAVARRO PEÑARANDA otorga poder a una profesional del derecho, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GERMAN NAVARRO PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderada judicial en contra de JAIME ALIRIO LAZARO MEZA Y JAIME LUIS LAZARO RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), M/cte, representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de Diciembre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- La Abogada YOLIDES TRIGOS ORTEGA, portadora de la TP. 389011 DEL C. S. DE LA J, actúa como Apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

PROCESO VERBAL DIVISORIO AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022 00246 00
DEMANDANTE: CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS Y OTROS
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL ANGARITA VARGAS Y OTROS

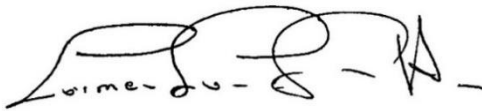
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina Registral Ocaña.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-20599 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION DE REGISTRO DE IIPP OCAÑA
Rad. 544984053002 2023 00803 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LEONEL FRANCISCO BONILLA AYCARDI Y OTRO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina Registral Ocaña.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-6550 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo solicitado poniendo en conocimiento dicha actuación para constancia

De otra parte se ordena REQUERIR al apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la Hipoteca a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, que aparece en la anotación 26 del Certificado Registral.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO RESPUESTA JUZGADO PCO. RIO DE ORO (CESAR).
Rad. 544984053002 2023 00847-00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHON EDER MANOSALVA SANCHEZ Y OTRO

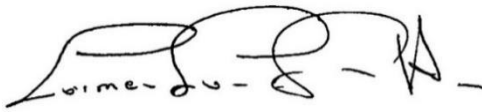
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro (Cesar), para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que no es procedente el embargo de remanentes solicitado, por cuanto existe embargo de remanentes anterior ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dentro del proceso ejecutivo radicado No 2023-00659 que sigue CREDISERVIR contra GLADYS MARLENA MANOSALVA SANCHEZ'*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00217 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FREDY GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por No 0043 de fecha 19 de Enero de 2024 emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe :
" Que conforme a lo ordenado en proveído adiado 12 de Enero de 2024, se ordenó el levantamiento del embargo de los remanentes que queden o lleguen a quedar en el proceso ejecutivo que sigue CREDISERVIR en contra de IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en ese Despacho, bajo el radicado 2021-2017".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00428 00
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA
DEMANDADOS: MARLON JULIO CASTRO CHINCHILLA Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA CAMARA DE COMERCIO OCAÑA.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No O-100-982, emanado por el Presidente Ejecutivo FABIO RINCON ORTIZ de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que se inscribió el Acto 0990 DESEMBARGOS, noticia DESEMBARGO a nombre de DISTRIBUCIONES ALEX BARBOSA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00758 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ABEL GAONA SANCHEZ

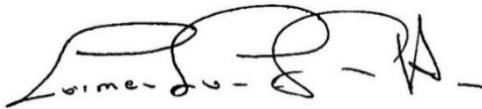
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No CE- 30-2449-23 de fecha 14 de Diciembre de 2023 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor JESUS ABEL GAONA SANCHEZ, identificado con CC No 13.363.861, se encuentra asociado a esta entidad Cooperativa, su vinculación la hizo en la sucursal Centro y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros. De acuerdo a lo ordenado en su oficio se procedió a afectar los productos de ahorro del señor JESUS ABEL GAONA SANCHEZ en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO AUTO ACEPTANDO DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART. 314 CGP.
Rad. 544984053002 2022 00524 00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
EJECUTADA: EMILA ROSA LEMUS ARCINIEGAS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 314 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S.,**

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO propuesto por la parte demandante a través de apoderado dentro del presente proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS TFT-147, por ajustarse a derecho.
- 2.- ORDENAR oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCION DE AUTOMOTORES SIJIN OCAÑA, comunicándole lo aquí ordenado.
- 3.- Condenar en costas por cuanto la petición no está coadyuvada por la parte demandada.
- 4.- Archívese el expediente dejándose constancia de su cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
--

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO AUTO ACEPTANDO DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART. 314 CGP.
Rad. 544984053002 2023 00302 00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
EJECUTADO: ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

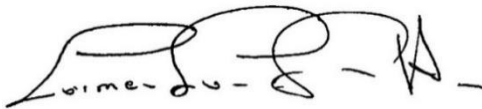
Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 314 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S.,**

R E S U E L V E:

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO propuesto por la parte demandante, dentro del presente proceso SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS GYS- 833, por ajustarse a derecho.
- 2.- ORDENAR oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCION DE AUTOMOTORES SIJIN OCAÑA, comunicándole lo aquí ordenado.
- 3.- Condenar en costas por cuanto la petición no está coadyuvada por la parte demandada.
- 4.- Archívese el expediente dejándose constancia de su cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2018 00161 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

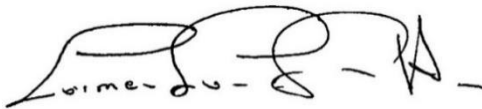
CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho y de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO con T.P. No 90.106 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00336 00
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADOS: WILSON SANCHEZ LOZADA Y OTRA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA CAMARA DE COMERCIO OCAÑA.
PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio O-100-669 de fecha 22 de Agosto de 2023 emanado por la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisados los archivos activos a la fecha en nuestros registros públicos, la señora ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ se encuentra matriculada en nuestra Cámara de Comercio como persona natural con matrícula No 43023 y procede el embargo ya que no tiene establecimiento de comercio*" , lo informado por la JEFATURA SOPORTE OPERATIVO DE EMBARGOS DEL BANCO AV VILLAS, donde se informa: " *Que nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que las personas identificadas en su comunicación no poseen vínculos con el BANCO AV VILLAS*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.020 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
